

vil de la provincia de Teruel a don José María Vila Coro, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a don Vicente Costales Martín, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca ha presentado D. Mariano Gaspar Lausín.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Antonino Jaráiz.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

La intensidad desusada con que han sido invadidos por la plaga del mildú en la pasada primavera gran parte de los viñedos de la provincia de Alicante, ha colocado en difícil situación a buen número de pequeños agricultores que, al experimentar por dicha causa la pérdida, a veces casi total, de sus cosechas, se encuentran faltar de recursos económicos para proseguir el cultivo de las viñas.

Entiende el Gobierno que entra en sus deberes remediar o, al menos, atenuar en lo posible las consecuencias que para la economía nacional habrían de producirse por esta causa y, por lo tanto, arbitrar con urgencia los

medios necesarios para paliar la crisis en que quedaría sumida la citada provincia.

Por otra parte, estima que no es preciso aplicar íntegramente a la regulación del mercado de trigo la totalidad del crédito destinado a tal fin por Decreto de 9 de Mayo de 1933.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Agricultura y Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los viticultores de la provincia de Alicante que por efectos de la intensa plaga del mildew hayan soportado mermas superiores al tercio de la cosecha última, se les concede el derecho de obtener préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en concepto de anticipos reintegrables, para atender a los gastos de cultivo de los viñedos durante el próximo ejercicio.

Artículo 2.º Dichos préstamos serán individuales y se otorgarán con garantía personal conforme a las normas que el citado Servicio tiene establecidas para esta clase de operaciones, graduándose a razón de 200 pesetas por hectárea cultivada, cuando el daño haya sido superior al tercio de la cosecha y a razón de 250 pesetas por hectárea si la pérdida hubiera resultado mayor del 50 por 100 de aquélla, sin que en ningún caso puedan exceder de 10.000 pesetas para un solo prestatario.

A tal efecto, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de dicha provincia, remitirá con toda urgencia al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, relación de los términos municipales cuyos viñedos hayan sido invadidos por el mildew, agrupados en dos categorías, correspondientes a las distintas intensidades de daños que se cifran en el párrafo anterior.

Artículo 3.º Los plazos improrrogables de los referidos préstamos, serán los que soliciten los peticionarios, con la condición de que la fecha de vencimiento no podrá rebasar en ningún caso la del 31 de Octubre de 1934.

El interés será el 5 por 100 anual, pagadero al vencimiento de los contratos.

Artículo 4.º Para atender al pago de los préstamos que se concedan con arreglo a este Decreto, se transferirá hasta la suma de cinco millones de pesetas de la cuenta denominada "Entregas al Banco de España para la regulación del mercado de trigo", autorizada por Decreto de 9 de Mayo de 1933, a la que rige con el nombre de "Entregas al Banco de España para

préstamos con garantía de productos agrícolas."

Artículo 5.º Por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se tomarán las medidas oportunas para facilitar gratuitamente a los peticionarios la moderación necesaria y para comprobar la recta aplicación de los auxilios que se conceden.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Los Representantes diplomáticos y consulares de España en el Extranjero vienen practicando gestiones que se les encomiendan por organismos oficiales del Estado, Región, Provincia y Municipio sin conocimiento del Ministerio de Estado, y como es conveniente para la buena marcha de la Administración central fijar una norma de conducta que regule el procedimiento adecuado en esta clase de intervenciones, a propuesta del Ministerio de Estado y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Las gestiones que los organismos oficiales del Estado, Región, Provincia y Municipio crean oportuno encomendar a los Representantes diplomáticos y consulares de España en el Extranjero habrán de tramitarse, necesariamente, por conducto del Ministro de Estado.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
CLAUDIO SÁNCHEZ ALPORNOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años de edad al Abogado del Estado D. Julio Alonso Cuevillas, con el haber que por clasificación le corresponde.